

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76 147 31 86 002 202200041 00
Demandante:	María del Socorro Rojas Dávila
Titular acto jurídico:	Carmen Marina Dávila De Rojas
Auto:	172

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA DEL SOCORRO ROJAS DAVILA** en beneficio de la señora **CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora **CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS** en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

CUARTO: Ante la patología que presenta la señora **CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS**, conforme a la historia clínica aportada, nómbrasele como Curadora Ad-Litem, al profesional del derecho JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN con dirección electrónica: jhon10022104@hotmail.com, y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la demanda, de sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y del auto admisorio de esta demanda, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

Por secretaría, procédase con la comunicación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

QUINTO: REQUERIR a **SOLANGEL, ZORAYDA, LUZ NELVI y FELISA** en calidad de hijas de la señora **CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS**, para que si a bien lo tienen se hagan parte en el presente asunto y manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo, o se oponen a que la señora **MARIA DEL SOCORRO ROJAS DAVILA**, sea nombrada como apoyo judicial de su progenitora.

Por secretaría, realícese la notificación, enviándoseles copia de la demanda, de sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y del auto admisorio de esta demanda, a través de la dirección electrónica aportada en la demanda, corriéndoles traslado igualmente por el término de diez (10) días.

SEXTO: ORDENAR la realización de valoración de apoyos a la señora **CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS** a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos, valoración que deberá ser realizada a través de las entidades que sean autorizadas por el Sistema Nacional de Discapacidad y se rinda el respectivo informe de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaría, oficiase a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Cartago Valle, con el fin de que informen a este Juzgado si cuentan con los servicios de valoración de apoyos de que trata el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y se proceda a programar la valoración de apoyos ordenada en el presente numeral, indicando el procedimiento para realizar dicha programación de la valoración.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la admisión de la demanda al Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8.

OCTAVO: NOTIFIQUESE la admisión de la demanda a la señora DEFENSORA DE FAMILIA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 32

17 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998b0688d81dc3510b338c1d66981b2a0cb8d13e2e5df360b48cdd7c7dd09a4f**

Documento generado en 16/02/2022 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>